



# **FUNCION JUDICIAL**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**Sorteos Penal Complejo Judicial Norte**  
**QUITO**  
**TRIBUNAL SEGUNDO**

Ingresado por: DANIELA.ACOSTA

## **ACTA DE SORTEO**

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, lunes 4 de abril de 2022, a las 08:42, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Medida cautelar, seguido por: Abg Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Abg Santiago Salzar Armijos, en contra de: Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Obando Guzmán Julio César (Ponente), Abogado Tapia Rosero Mabel del Pilar, Doctor Ruiz Russo Olga Azucena. Secretaria(o): Carrion Sarmiento Nelly Janeth.

Proceso número: 17250-2022-00065 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ANEXA 26 FOJAS - DOCUMENTOS VARIOS (COPIA SIMPLE)
- 3) ANEXA CD (ORIGINAL)
- 4) ANEXA PROCURACION JUDICIAL EN 10 FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

Total de fojas: 37

  
**DANIELA ESTEFANIA ACOSTA JAYA**  
Responsable de sorteo

Asignado a: MARIANA DE JESÚS ARIAS RAMIREZ (GESTOR DE ARCHIVO)

**SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

**ABG. ESPERANZA GUADALUPE LLORI ABARCA**, Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador y **ABG. SANTIAGO SALAZAR ARMIJOS**, Procurador Judicial de la Asamblea Nacional, conforme se desprende de la escritura pública de poder especial y Procuración Judicial que acompaño en ANEXO 1, al amparo de lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución de la República y en los artículos 6 incisos segundo, 26 y siguiente de la Ley Orgánica de la Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (**LOGJCC**), comparecemos ante usted, con la siguiente acción constitucional de **MEDIDAS CAUTELARES**, conforme expongo a continuación:

#### **LEGITIMACIÓN ACTIVA:**

De conformidad con lo previsto en los artículos 9, literal a), inciso primero; 32, inciso primero, todos de la LOGJCC, nos encontramos legitimados para presentar esta petición de **MEDIDAS CAUTELARES**, toda vez que el hecho que ponemos en su conocimiento amenaza, de modo inminente, grave y verosímil, con violentar derechos constitucionales y más que nada, desestabilizar la institucionalidad de la Asamblea Nacional del Ecuador y con ello afectar a la democracia interna de nuestro país.

#### **I**

#### **ANTECEDENTES**

1.- El 07 de febrero de 2021, se llevó a cabo las Elecciones Presidenciales y de Asambleístas a nivel nacional, dentro del mencionado proceso electoral fui elegida a la dignidad de **ASAMBLEÍSTA** por la provincia de **ORELLANA**, dignidad que he asumido con la mayor responsabilidad social y con el afán de trabajar por el pueblo ecuatoriano.

2.- El 15 de mayo de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, retomo la sesión inaugural y luego de una agitada reunión el Asambleísta Mario Ruiz, presento una cuarta moción a la presidencia de la Asamblea Nacional, dentro la cual propone mi nombre **ESPERANZA GUADALUPE LLORI ABARCA**, para la ocupación de la máxima dignidad del Parlamento una vez sometida a votación la moción se obtuvo el siguiente resultado

71 votos a favor, 15 en contra y 51 abstenciones, con la proclamación de los resultados desde la fecha en mención, ostento el cargo de Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador.

**3.-** Desde la fecha de mi posesión como Presidenta de la Asamblea Nacional de Ecuador, que es el 15 de mayo de 2021 hasta la actualidad se ha llevado a cabo bajo mi Presidencia 84 sesiones del Pleno las cuales se han desarrollado de acuerdo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano y respetando los más altos estándares de democracia deliberativa y participativa y por supuesto en pro del pueblo ecuatoriano.

**4.-** En este mismo orden de ideas, con fecha 24 de febrero de 2022, se habían convocado tres sesiones plenarias de acuerdo con la siguiente planificación:

1.- **CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 761** del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el jueves 24 de febrero de 2022, a las 11:00.

2.- **SESIÓN No. 766** del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el jueves 24 de febrero de 2022, a las 14:00;

3.- **CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 759** del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el jueves 24 de febrero de 2022, a las 19:00.

Es así que, el día jueves 24 de febrero del 2022, siendo las 11h00, la señora Presidenta dio inicio a la **CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 761** del Pleno de la Asamblea Nacional, en que se tuvo una constatación de quorum y una votación.

**5.-** El 22 de febrero de 2022, por medio de email institucional se notifica a las y los asambleístas con la convocatoria a la **SESIÓN No. 766** del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 24 de febrero de 2022, a las 14:00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. *Himno Nacional de la República del Ecuador.*
2. *Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.*
3. *Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica*

*Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

4. *Informe para Primer Debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Agropecuario.*
5. *Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformativa de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que incluye al Voluntariado como condición de medida de Acción Afirmativa.*
6. *Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Consulta Popular y la Participación Política.*
7. *Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley de Emergencia del Agua Potable de los cantones Esmeraldas, Rioverde y Atacames.*

En la fecha y hora señalada se instalada la sesión convocada, es preciso destacar que adjunto al correo de notificación de la convocatoria, se anexó toda la documentación correspondiente para el tratamiento de los punto de la sesión en mención, con la comparecencia de 122 Asambleístas registrados, la señora Presidenta de la Asamblea Nacional dispone que por medio de la Secretaria General se de lectura del orden de día; acto seguido la Presidencia ordena que se ponga en conocimiento del Pleno las 5 solicitudes de Cambio del orden del día, sin embargo de acuerdo al artículo 20 numeral 11 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solo se puede procesar 3 solicitudes de cambios de orden del día por sesión, con este antecedente en el Pleno 766, se dio paso a las siguientes solicitudes:

- La solicitud de cambio de orden del día presentada por la Asambleísta Lucía Placencia la cual se **APROBÓ**.
- La solicitud de cambio de orden del día presentada por el Asambleísta Rafael Lucero la cual **NO FUE APROBADA**
- La solicitud de orden del día presentada por la Asambleísta Jorge Pinto la cual **NO FUE APROBADA**.

Una vez evacuadas las solicitudes de cambio de orden del día, propuesta

por las y los Asambleístas y con la presencia de 134 Asambleístas, la Presidencia de la Asamblea dispone al Secretario General que inicie con el primer punto del orden del día, una vez se ha cumplido con el “*Himno Nacional*”, la Presidencia dispone a Secretaria General que se continúe con el siguiente punto del orden del día que es LECTURA del *Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza*.

En La LECTURA DEL INFORME, se llevó a cabo los ACTOS GRAVES que amenazan con la vulneración del Procedimiento Parlamentario y la Democracia del país, derechos establecidos en nuestra Norma Suprema, los cuales detallo a continuación:

- Solicitud violenta y arbitraria de PUNTO DE ORDEN por parte de la banca de UNES
- Gritos y alteración de orden dentro del Parlamento por parte de las y los Asambleístas de la supuesta nueva mayoría.
- Por los actos violentos y la alteración del orden la señora Presidenta de acuerdo a la facultad que le otorga LOFL, SUSPENDE la sesión 766.

- Luego de la suspensión de la sesión 766, continúan los actos violentos sin observar el más mínimo respeto a las autoridades que presiden la sesión mencionada, la Asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, se acerca de forma violenta, irrespetuosa y desafiante en contra del señor Secretario General abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, provocando e incitando al caos y generando incidentes violentos en el desarrollo de la sesión del pleno No. 766 de la Asamblea Nacional del Ecuador, siendo necesaria la presencia de la Fuerza Pública, para brindar seguridad, como así quedó registrado en los videos del circuito cerrado de la Asamblea Nacional.

La actitud violenta y desafiante, adoptada por la Asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, del partido UNES, en la sesión del pleno No. 766 de la Asamblea Nacional, tienen claras intenciones desestabilizadoras de irrespeto a la democracia, quien además incita al resto de asambleístas a provocar caos y generar violencia dentro del Pleno de la Asamblea Nacional.

Para mejor entendimiento y conocimiento señor Juez me permito

adjuntar un cuadro donde se indica de forma precisa el minuto en que ocurren estos actos violentos que busca desestabilizar la institucionalidad del Estado ecuatoriano:

Análisis del video del Pleno 766	- Al minuto <b>(1:04:10)</b> la señora Presidenta autoriza al Secretario General prosiga con el el segundo punto del orden del día.
Recuperado: <a href="https://www.facebook.com/asambleanacional/videos/sesi%C3%B3n-766-del-plenolegislativo/476884153926985/">https://www.facebook.com/asambleanacional/videos/sesi%C3%B3n-766-del-plenolegislativo/476884153926985/</a>	- Al minuto <b>(1:04:35)</b> la señora Presidenta autoriza al Secretario General la LECTURA DEL INFORME contenido en el segundo punto del orden del día.
	- Al minuto <b>(1:05:21)</b> los Asambleístas solicitan PUNTO DE ORDEN.
	- Al minuto <b>(1:06:53)</b> la señora Presidenta resalta que estamos en LECTURA DEL INFORME y que en su

	momento se dará la palabra a los Asambleísta.
	- Al minuto (1:10:22) la señora Presidenta SUSPENDIÓ LA SESIÓN.

**6.-** Con memorando Nro. AN-LABR-2022-0013-M, de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por el Ing. Blasco Remigio Luna Arévalo, Asambleísta por la provincia de El Cañar realizó en siguiente requerimiento de información:

*“Reciba un cordial y atento saludo. En mi calidad de Asambleísta de la provincia del Cañar, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 120.9 de la Constitución de la República en conexidad con el inciso primero del Art. 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a su autoridad se sirva disponer a quien corresponda se proporcione documentadamente, lo siguiente: 1. El número de servidores policiales que integran la Escolta Legislativa a fecha 31 de enero del 2022; y, 2. El número de turnos y la cantidad de servidores policiales de la Escolta Legislativa operativos en cada uno de ellos a fecha 31 de enero del 2022.”*

Con este memorando, queda claro y evidenciado que desde la bancada legislativa de UNES, existe una clara y precisa voluntad de desestabilizar la institucionalidad de la Asamblea Nacional, el mencionado documento genera varias interrogantes; ¿Por qué un Asambleísta necesita información relacionada a la seguridad interna del Palacio Legislativo? acaso busca ingresar posiblemente de manera violenta al Palacio Legislativo o busca evadir la seguridad de la escolta legislativa para ingresar personas ajenas a la institución.

**7.-** El día sábado 26 de febrero de 2022, a las 22h00, se dio inicio a la instalación de la CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 759 del Pleno de la Asamblea Nacional, misma que no se pudo reinstalarse por falta de *quorum*, que fue certificado por Secretaria General de la Asamblea

Nacional, para el efecto se evidencia que únicamente se registraron 67 (sesenta y siete) asambleístas, existiendo 70 (setenta) ausencias entre los parlamentarios pertenecientes a las bancadas de Unes; Social Cristianos; varios legisladores de Pachakutik auto denominados rebeldes; y algunos independientes.

8.- El 23 de marzo de 2022, se comunica a las y los Asambleístas por medio correo institucional siguiente convocatoria: *“se convoca a las y los asambleístas a la **SESIÓN No. 770** del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 29 de marzo de 2022, a las 09:30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahíta en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:*

1. *Himno Nacional de la República del Ecuador.*
2. *Informe de sustanciación del juicio político en contra del ingeniero Carlos Alberto Riofrío González, Contralor General del Estado (S), de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.*
3. *Informe aprobado por la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, por medio del cual da cumplimiento de la Resolución CAL-2021-2023-237, respecto de la investigación sobre la actuación de las y los servidores públicos inmersos en los casos de escasez respecto de los medicamentos necesarios para el tratamiento de las personas con discapacidad, y con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, así como la situación de la atención hospitalaria y el abastecimiento del cuadro nacional de medicamentos básicos en el Sistema Nacional de Salud.*
4. *Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Garantía, Promoción y Protección de la Libertad de Prensa, de Opinión, de Expresión y de la Comunicación.*
5. *Informe que recomienda la aprobación del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía, para su ratificación. “*

9.- El 29 de marzo de 2022, se instala la sesión del Pleno 770, con presencia de 116 Asambleístas, en dicha sesión se plantearon 3 cambios de orden del día, que son los siguientes:

- Primera solicitud planteada por la Asambleísta María del Carmen Aquino, la mencionada solicitud fue ACEPTADA, con 129 votos

afirmativos.

- Segunda solicitud de cambio del orden del día, fue presentado por el Asambleísta Juan Fernando Flores dicha solicitud no fue aprobada por parte del Pleno de la Asamblea Nacional

- La tercera y última solicitud de cambio de orden del día, fue propuesta por el Asambleísta Mario Ruiz, el cual sustentó su solicitud con la propuesta de *Resolución para rechazar categóricamente las expresiones, desatinadas y calumniosas hechas por el Presidente de la República*, dicha solicitud fue APROBADA por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Una vez evacuada las solicitudes del cambio de orden del día, se prosiguió con el desarrollo de la sesión, al momento de tomar el 2 punto que es tratamiento de la *Resolución para rechazar categóricamente las expresiones, desatinadas y calumniosas hechas por el Presidente de la República*, se dio a lugar la intervención del Asambleísta Mario Ruiz y como segunda intervención intervino el Asambleísta Blasco Luna, el cual de forma desatinada y sin fundamento jurídico peor aún amparado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, propone que se incluya en la propuesta de resolución la creación de la **COMISIÓN EVALUADORA DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**, dicha petición del legislador Blasco Luna, no tiene lugar por cuanto lo que se debía tratar, es lo referente a la *Resolución para rechazar categóricamente las expresiones, desatinadas y calumniosas hechas por el Presidente de la República*, es decir se debía y se podía incluir artículos que tenga relación directa con las expresiones desatinadas y calumniosas emitidas por el Presidenta de la República, a decir del proponente, además de que nunca fue mocionada la propuesta de resolución con los cambios ilegales que se pretendían, hasta que la Presidencia de la Asamblea, en uso de sus atribuciones legales, ordeno la lectura de la moción original presentada inicialmente, referida a los hechos del Primer Mandatario de la Nación como se explica en líneas siguientes.

Continuando con el desarrollo de la sesión, la Presidencia de la Asamblea solicita a la Secretaria General, que de lectura a la Resolución propuesta por el Asambleísta Mario Ruiz, en medio de la Lectura, las y los Asambleístas del Bloque de UNES iniciaron incidentes bochornosos dentro del Pleno de la Asamblea Nacional, es decir comenzaron a gritar, insultar e interrumpir con prácticas retrogradadas el desarrollo de la reunión, todo con el afán de VIOLENTAR EL PROCEDIMIENTO

PARLAMENTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY, es por ello que se debió suspender de manera abrupta la sesión por falta de garantías .

**10.-** Es pertinente resaltar señor Juez, que los procedimientos parlamentarios se encuentran estipulados en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la cual es precisa, concisa y clara, además es puntual expresar que con relación a la conformación de la Comisión Pluripartista pretendida ilegalmente por los bloques políticos antes señalados existe una consulta de norma ante la Procuraduría General del Estado, con oficio No. 17989, de fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por el señor Procurador Dr. Iñigo Salvador Crespo, cuya copia se adjunta, documento que en su parte pertinente dice: *“(...) concluye que en virtud de la remisión expresa que en materia de trámite efectúa el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la destitución de las autoridades de la Asamblea Nacional debe observar el trámite o procedimiento de investigación para la destitución de asambleístas, reglado por el artículo 166 de la misma ley, según el cual corresponde al Consejo de Administración de la Legislatura calificar la denuncia; después a la comisión pluripartidista a la que se refiere el artículo 1 de esa ley, sustanciar el procedimiento de investigación; y, al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 20 de la misma ley, conocer y resolver sobre la base del informe de la referida comisión ad hoc.”*

**11.-** De igual manera, con relación al hecho de que el Pleno no se puede inmiscuir en las funciones y competencias del Consejo de Administración Legislativa -CAL- (por lo cual no se puede hablar de una evaluación de los miembros del CAL) la Procuraduría General del Estado, con oficio No. 17838, de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por el señor Procurador Dr. Iñigo Salvador Crespo, cuya copia adjunto, en su parte pertinente describe: *“(...) se concluye que el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que confiere al Pleno de la Asamblea Nacional la atribución para “Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta ley”, debe ser entendido en armonía y dentro de los límites de las competencias exclusivas que dicha ley expresamente le asigna a cada uno de los órganos de la Función Legislativa, según la naturaleza y fase del respectivo procedimiento de que se trate. En tal virtud, el Pleno de la Asamblea Nacional está facultado para ejercer únicamente las atribuciones y competencias que en forma expresa le confiere a ese órgano la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en los*

*procedimientos que esta regula. Por la misma razón, al Consejo de Administración Legislativa le corresponde ejercer únicamente las atribuciones determinadas por el artículo 14 de la mencionada ley, en concordancia con los artículos 56, 57 primer inciso y 80 ibídem.”*

## II

### **HECHOS QUE AMENAZAN GRAVEMENTE O VIOLAN DERECHOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.**

**2.1.** El primer hecho que ha vulnerado el procedimiento parlamentario son las acciones realizadas en ella sesión del Pleno 766:

*“En La LECTURA DEL INFORME, se llevó a cabo los ACTOS GRAVES que amenazan con la vulneración del Procedimiento Parlamentario y la Democracia del país derechos establecidos en nuestra Norma Suprema, los cuales detallo a continuación:*

- Solicitud violenta y arbitraria de PUNTO DE ORDEN por parte de la banca de UNES*
- Gritos y alteración de orden dentro del Parlamento por parte de las y los Asambleístas de la supuesta nueva mayoría.*
- Por los actos violentos y la alteración del orden la señora Presidenta de acuerdo a la facultad que le otorga la Ley Orgánica de la Función Legislativa -LOFL-, SUSPENDE la sesión 766.*

*- Luego de la suspensión de la sesión 766, continúan los actos violentos sin observar el más mínimo respeto a las autoridades que presiden la sesión mencionada, la Asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, se acerca de forma violenta, irrespetuosa y desafiante en contra del señor Secretario General abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, provocando e incitando al caos y generando incidentes violentos en el desarrollo de la sesión del pleno No. 766, de la Asamblea Nacional del Ecuador, siendo necesaria la presencia de la Fuerza Pública, para brindar seguridad, como así quedó registrado en los videos del circuito cerrado de la Asamblea Nacional.*

La actitud violenta y desafiante, adoptada por la Asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, en la sesión del pleno No. 766 de la Asamblea Nacional, tienen claras intenciones desestabilizadoras de irrespeto a la

democracia, quien además incita al resto de asambleístas a provocar caos y generar violencia dirigidas a la administración de la señora Presidenta de la Asamblea Nacional.”

**2.2.** El segundo hecho que ha vulnerado el procedimiento parlamentario son las acciones realizadas por el siguiente asambleísta:

Mediante Memorando No. AN-JTFA-2022-0001-M, de fecha 29 de marzo del 2022, el Asambleísta Fausto Pedro Jarrín Terán, violentando el debido proceso parlamentario, ingresa un “cambio del orden del día”, texto que en su parte pertinente describe: *“Fausto Alejandro Jarrín Terán, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Pichincha, amparado en lo prescrito en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a usted incluir el presente cambio de orden del día en la próxima nueva sesión que se convoque por Pleno de la Asamblea Nacional después de la signada con el número 770, modificando el orden de tratamiento de los temas, para que se trate como segundo punto del orden del día lo siguiente: PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC MULTIPARTIDISTA PARA INVESTIGAR LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA”*

Con Memorando Nro. AN-JTFA-2022-0045-M, de fecha 02 de abril del 2022, nuevamente el Asambleísta Fausto Pedro Jarrín Terán, violentando el debido proceso parlamentario, ingresa un nuevo “cambio del orden del día”, texto que en su parte pertinente describe: *“Fausto Alejandro Jarrín Terán, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Pichincha, amparado en lo prescrito en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a usted incluir el presente cambio de orden del día en la Sesión No. 771 del Pleno de la Asamblea Nacional, que se llevará acabo el martes 5 de abril de 2022 a las 11h00, modificando el orden de tratamiento de los temas, para que se trate como segundo punto del orden del día lo siguiente: PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC PLURIPARTIDISTA PARA INVESTIGAR LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA”*

**2.3.** El tercer hecho son las diferentes posturas de los medios de comunicación, generando inestabilidad institucional:

**LA POSTA.-** el mencionado diario digital público en la red social

TWITTER, el 29 de marzo de 2022 a las 11:34 a.m, lo siguientes: “¡Arde Troya! [#JuanCristobalLloret](#) apeló la presidencia de [#GuadalupeLlori](#) y empezó el relajo en la Asamblea.”, dicha publicación es pública y notoria en la mencionada red social.

**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.**- por medio de su cuenta institucional en la red social TWITTER, la mencionada institución publica el 29 de marzo de 2022, a las 11:26 am lo siguiente: “Te invitamos a observar la intervención de [@blascoluna](#) , durante el [#PlenoLegislativo 770.](#)”, la mencionada publicación es pública y notoria en la mencionada red social.

**LA POSTA.**- el diario digital público en la red social TWITTER, el 29 de marzo de 2022 a las 01:40 pm, lo siguientes: “Luego de que sus “amiguis” de la Asamblea apelaron su Presidencia, Guadalupe Llori salió enojadísima del Pleno repartiendo puñetes, o en este caso: What? Aplicamos el VAR para ver bien esa movida.”, dicha publicación es pública y notoria en la mencionada red social.

**Bancada Unión por la Esperanza – UNES.**- publica desde su cuenta política en la red social Facebook, el 29 de marzo de 2022, los siguiente: “URGENTE/ Rueda de diferentes bancadas sobre la decisión de Suspender la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador” dicha texto es público y notorio en la mencionado red social.

**LA POSTA.**- el mencionado diario digital público en la red social TWITTER, el 29 de marzo de 2022 a las 12:00 pm, lo siguientes: “[#MarcelaHolguín](#) coordinadora de UNES dice que [#GuadalupeLlori](#) no puede aferrarse al cargo y hacerse la desentendida en el Pleno.” dicho contenido es de conocimiento público en la mencionada red social.

**EL COMERCIO.**- el diario de mayor defunción del país publica en su página web, el 30 de marzo de 2022, a las 14:48, el siguiente titular : “Llori retira plan de vacancia y convoca al Pleno de la Asamblea”, la noticia es pública y notoria y se encuentra en la web del diario.

**LA POSTA.**- el diario digital público en la red social TWITTER, el 30 de marzo de 2022 a las 10:46 am, lo siguientes: “ [#ElPuntoFinal](#) |[@AnderssonBoscan](#) e da un consejo a [@GuadalupeLlori](#) para que, de una vez por todas, deje de perfumar la Asamblea con su aroma a formol.”, dicha noticia es pública y notoria en la mencionada red social.

**TELEAMAZONAS.-** el medio de comunicación mencionado publicó el 31 de marzo de 2022, en su canal de YOUTUBE, el siguiente contenido: *“Pabel Muñoz comenta la pugna entre Gobierno y Asamblea Nacional - Entrevistas 24 Horas”*, en el contenido enunciado se encuentra el extracto de la entrevista al Asambleísta Pabel Muñoz, dicha publicación es pública y notoria .

**LA POSTA.-** el mencionado diario digital público en la red social TWITTER, el 30 de marzo de 2022 a las 3:09 pm, lo siguientes: *“Todos le dan la espalda a Llori. Por: @alban\_juanjo #NoticiaDelDia”*, dicha publicación es pública y notoria en la mencionada red social.

**TELEAMAZONAS.-** el medio de comunicación mencionado público el 31 de marzo de 2022, a las 12:14pm, desde su cuenta de TWITTER, el siguiente contenido: *“En la #Asamblea no se deja de hablar de la conformación de la Comisión de Evaluación a los miembros del Consejo de la Administración de la Legislatura, se analiza incluso la posible salida de Guadalupe #Llori de la presidencia.”* en el contenido enunciado es público y notorio.

**TELEAMAZONAS.-** el medio de comunicación mencionado público el 31 de marzo de 2022, en su canal de YOUTUBE, el siguiente contenido: *“Reunión entre Guadalupe Llori y jefes de bancadas sin resultados positivos -Teleamazonas”* en el contenido enunciado es público y notorio.

**TELEAMAZONAS.-** el medio de comunicación mencionado público el 31 de marzo de 2022, en su canal de YOUTUBE, el siguiente contenido: *“Llori convoca a una reunión esta tarde para tratar crisis interna del Legislativo”*, en el contenido enunciado es de conocimiento público

**EL UNIVERSO.-** el diario de mayor defunción del país publica en su página web, el 26 de marzo de 2022, a las 15:40, el siguiente titular: *“Guadalupe Llori invita al presidente Guillermo Lasso a ‘bajar las tensiones y provocaciones’ y a abrir el diálogo La titular de la Asamblea Nacional dijo en Orellana que disponer la muerte cruzada es una medida extrema que podría desestabilizar al país.”*, la noticia es pública y notoria y se encuentra en la web del mencionado diario.

**EL COMERCIO.-** el diario de mayor defunción del país publica en su página web, el 02 de abril de 2022, a las 23:19, el siguiente noticia: *“Llori convoca a sesión del Pleno de la Asamblea para el martes 5 de abril”*, la noticia es pública y notoria y se encuentra en la web del diario.

**EL COMERCIO.-** el diario publica en su cuenta de TWITTER, el 02 de abril de 2022, a las 07:30 pm, el siguiente texto: *“Con gritos de ‘queremos sesionar’, UNES, el PSC y un bloque de Pachakutik promueven la*

autoconvocatoria en el Pleno de la *#Asamblea* » <https://bit.ly/38dmz0U>”, dicha noticia es pública y notoria y se encuentra subida en cuenta del diario en mención.

**TELEAMAZONAS.**- el medio de comunicación mencionado publicó el 30 de marzo de 2022, en su canal de YOUTUBE, el siguiente contenido: *“Mario Ruiz analiza la situación política en la Asamblea Nacional - Entrevistas 24 Horas”* en el contenido enunciado se encuentra el extracto de la entrevista al Asambleísta Mario Ruiz, dicha publicación es pública y notoria .

**EL UNIVERSO.**- el diario de mayor defunción del país publica desde su cuenta de TWITTER, el 01 de abril de 2022, a las 12:11 pm, el siguiente texto: *“ @GuadalupeLlori, presidenta de @AsambleaEcuador, ratifica que no renunciará y que el próximo martes convocará a una nueva reunión donde dará paso a la conformación de una comisión de evaluación de #CAL. vía @vicenteopi”* la noticia es pública y notoria y se encuentra en la web del mencionado diario.

**EL UNIVERSO.**- el diario de mayor defunción del país publica en su página web, el 02 de abril de 2022, a las 10:28, el siguiente titular: *“Comisión para evaluar al CAL y a Guadalupe Llori es el tema que ahonda la crisis interna de Pachakutik; asambleístas ‘rebeldes’ piden derecho a la defensa. Seis asambleístas de los autodenominados rebeldes podrían ser separados del movimiento Pachakutik por continuar ocasionando la división del bloque.”*, la nota de prensa es pública y notoria y se encuentra en la web del mencionado diario.

**EL UNIVERSO.**- el diario de mayor defunción del país publica desde su cuenta de TWITTER, el 31 de marzo de 2022, a las 6:27 pm, el siguiente texto: *“@RonnyAleagaS (UNES): No hubo ningún tipo de acuerdo en la reunión de bancadas previa a la reinstalación de la sesión 766, la presidenta de la @AsambleaEcuador @GuadalupeLlori anuncia que suspenderá el pleno si se vuelve a incidentar. Vía @vicenteopi”*, la noticia es pública y notoria y se encuentra en la web del mencionado diario.

**RADIO PICHINCHA.**- el mencionado medio de comunicación publica desde su cuenta de TWITTER, el 01 de abril de 2022, a las 12:34 pm, el siguiente contenido: *“#ATENCIÓN | El legislador @etorrescobo anuncia “Vamos por la autoconvocatoria y hacemos un llamado a todas las bancadas de la @AsambleaEcuador , a todos los asambleístas independientes a que se sumen a esta convocatoria para que la Asamblea sesione sin distracciones”*, la noticia es pública y notoria y se encuentra en la red social mencionada.

**TELEAMAZONAS.**- el medio de comunicación mencionado público el 29 de marzo de 2022, en su canal de YOUTUBE, el siguiente contenido: “*Asambleístas debatieron resolución para rechazar denuncias*” en el contenido enunciado se encuentra una nota de prensa sobre el tema mencionado, dicha publicación es pública y notoria.

**EL UNIVERSO.**- el diario de mayor defunción del país pública desde su cuenta de TWITTER, el 31 de marzo de 2022, a las 12:39 pm, el siguiente texto: “*@PatySanchezPK dice que hay los votos, incluidos del bloque @PKnacional18, para integrar la comisión de evaluación a los integrantes del #CAL. Que la presidenta de la Asamblea tiene la posibilidad de evaluar una salida digna. Vía @vicenteopi*” la noticia es pública y notoria y se encuentra en la web del mencionado diario.

**LA VOZ DE TOMBAMBA.**- el enunciado diario digital publica desde su cuenta de TWITTER, en siguiente texto: “*Hoy, decenas de asambleístas de diferentes bancadas exigieron la autoconvocatoria para que la Asamblea retome sus actividades. El legislador de Cañar, Blasco Luna, informó que tratarán de juntar las 92 firmas para la autoconvocatoria. Reporte: @AnibalPenafiel*”, la noticia es pública y notoria y se encuentra en la web.

### III.

#### **DERECHOS CONSTITUCIONALES AMENAZADOS DE MODO INMINENTE Y GRAVE.**

Los enunciados hechos violentos suscitados al interno del Pleno de la Asamblea Nacional transgreden lo dispuesto en los artículos 11, número 3, artículo 426, inciso segundo de nuestra Carta Magna; y 4 número 13 de la LOGJCC, los derechos constitucionales amenazados de forma grava y eminente son los siguientes:

#### **EL DERECHO DE PROTECCIÓN:**

*“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”<sup>1</sup>*, de lo enunciado se desprende que es un

---

<sup>1</sup> Constitución de la República de Ecuador, artículo 75

derecho constitucional el acceso a tutela efectiva, esto quiero decir que los procedimientos parlamentarios deben ser respetados y aplicados de acuerdo Ley, no de acuerdo intereses partidistas que pretenden violentar el procedimiento interno del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador.

### **EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO:**

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”<sup>2</sup>*, con base en lo expuesto se colige existe un debido proceso para cualquier trámite administrativo, judicial y parlamentario dicho derecho está estipulado el Norma Suprema en relación a nuestro caso un grupo de Asambleístas de UNES pretenden violentar de manera abrupta y de facto el procedimiento parlamentario establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por medio de solicitudes de PUNTO DE ORDEN expuestas de manera violenta y no adecuado dentro del desarrollo de la sesión 766, así como pretenden desconocer el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa para la conformación de la Comisión Pluripartidista para cesación de funciones de autoridades de la Asamblea Nacional establecido en los artículos 18, así como en el 164 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como fundamentalmente el trámite establecido en el criterio vinculante y de cumplimiento obligatorio que crea norma pública de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, emitido por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, a través de oficio Nro. 17989, de fecha 09 de marzo de 2022, que en su parte pertinente describe: *“(…) concluye que en virtud de la remisión expresa que en materia de trámite efectúa el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la destitución de las autoridades de la Asamblea Nacional debe observar el trámite o procedimiento de investigación para la destitución de asambleístas, reglado por el artículo 166 de la misma ley, según el cual corresponde al Consejo de Administración de la Legislatura calificar la denuncia; después a la comisión pluripartidista a la que se refiere el artículo 1 de esa ley, sustanciar el procedimiento de investigación; y, al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 20 de la misma ley, conocer y resolver sobre la base del informe de la referida comisión ad hoc.”*, **pretendiendo crear una Comisión**

---

<sup>2</sup> Constitución de la República de Ecuador, artículo 76

**Pluripartidista ad hoc para destitución de autoridades en el Pleno de la Asamblea Nacional sin que se hayan cumplido los pasos previos establecidos por el Procurador General del Estado que son la denuncia de un asambleísta y la calificación de la misma por parte del Consejo de Administración Legislativa (CAL), violando el debido proceso establecido por el efecto en la legislación ecuatoriana.**

De igual manera se pretende crear la Comisión Pluripartidista ad hoc, sin tomar en cuenta que con oficio No. 17838, de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por el señor Procurador General del Estado, Dr. Inigo Salvador Crespo, a través de criterio vinculante y de cumplimiento obligatorio, en su parte pertinente determino: “(...) se concluye que el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que confiere al Pleno de la Asamblea Nacional la atribución para “Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta ley”, debe ser entendido en armonía y dentro de los límites de las competencias exclusivas que dicha ley expresamente le asigna a cada uno de los órganos de la Función Legislativa, según la naturaleza y fase del respectivo procedimiento de que se trate. En tal virtud, el Pleno de la Asamblea Nacional está facultado para ejercer únicamente las atribuciones y competencias que en forma expresa le confiere a ese órgano la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en los procedimientos que esta regula. Por la misma razón, al Consejo de Administración Legislativa le corresponde ejercer únicamente las atribuciones determinadas por el artículo 14 de la mencionada ley, en concordancia con los artículos 56, 57 primer inciso y 80 *ibidem*.”, **es decir que el Pleno no puede evaluar las actuaciones del CAL, en virtud de que se debe respetar la estructura orgánica de la Asamblea Nacional, así como el marco jurídico establecido para cada uno de los órganos de la Función Legislativa establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, violando el debido proceso establecido en la Constitución y la Ley.**

Con el objetivo de ampliar nuestro concepto sobre el debido proceso, llevaré a colación la Sentencia No. 002-14-SEP-CC, la cual en su parte concerniente manifiesta:

*“Derecho al debido proceso: El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección*

*elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades.”<sup>3</sup>*

Tal como lo ha establecido la Corte Constitucional, en su enunciada sentencia el debido proceso es un conjunto de derechos y garantías de carácter sustantivo y procesal que deben ser respetadas y aplicadas cuando una persona natural o jurídica está inmersa en procesos judiciales y administrativos, el debido proceso constituye un principio de fundamental cumplimiento, más un en el garantismo que debe existir a nivel administrativo y legislativo en la Asamblea Nacional.

### **EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.**

Las vulneraciones a los derechos anteriormente citados, sin duda alguna, no solo amenazan grave e eminentemente al principio constitucional de la seguridad jurídica, sino que son consumados con los hechos que se han dejado en evidencia en esta acción, con efectos a nivel nacional e internacional y que se plasman incluso en los medios de comunicación, constituyendo una amenaza al futuro inmediato, en mayor medida para la estabilidad institucional del Ecuador, puesto que el mismo hecho que no se cumplan con estipulaciones constitucionales y legales, altera el régimen jurídico que debe prevalecer en la Asamblea Nacional.

En este sentido es preciso citar de manera textual que expresa el artículo 82 de nuestra Norma Suprema en cual manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”<sup>4</sup>*

Del mismo modo, la Corte Constitucional sobre la Seguridad Jurídica, menciona: *En lo que se refiere al derecho a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional ha señalado que consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una*

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional del Ecuador. sentencia No. 002-14-SEP-CC, recuperada: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdoc>

<sup>4</sup> Constitución de la República de Ecuador. artículo 82

*aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional.*

*Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente.*

*De igual manera, la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades. Esta salvaguarda explica la estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley, se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita”<sup>5</sup>*

De igual forma, con las actuación de ciertos bloques se pretende violentar tanto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como en los informes de pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, mismos, que la propia Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto a la naturaleza de los pronunciamientos del Procurador General del Estado, en aplicación de su competencia para absolver consultas sobre disposiciones normativas legales o de otro orden jurídico -ver sentencias 002-09-SAN-CC y 003-09-SIN-CC-. “De esta manera ha observado que el pronunciamiento del procurador general del Estado contiene un mandato obligatorio sobre la aplicación, inaplicación o interpretación de una norma determinada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo que incide directamente en el ejercicio de los derechos de los administrados”

Por lo tanto, al existir normas previamente establecidas, tanto para el procedimiento parlamentario y las atribuciones de los órganos que conforman la Asamblea Nacional, es evidente la amenaza de vulneración del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso que pretender

---

<sup>5</sup> SENTENCIA N.0 045-15-SEP-CC

materializar, con la conformación de una comisión pluripartidista.

#### IV. SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares entendidas como una garantía constitucional más, tienen como finalidad **prevenir, impedir o interrumpir** la violación de un derecho.

Las medidas cautelares, conforme lo establece el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. El artículo 6 inciso segundo de la LOGJCC es más específico al determinar que “(...) *las medidas cautelares tienen como finalidad **prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho***”. En ese sentido, las medidas cautelares se podrán solicitar en cuatro circunstancias, cuyo objeto sería: **1. Evitar la amenaza; 2. Cesar la amenaza; 3. Evitar la violación; y, 4. Cesar la violación del derecho.**

De esta manera, las medidas cautelares se encuentran configuradas para ser adoptadas bajo los siguientes presupuestos: 1. Peligro en la demora (Periculum in mora); 2. Apariencia de buen derecho (fumus bonis iuris); y, 3. Adecuación, esto en conformidad con lo previsto en los artículos 27, 33 y 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En el primer caso, las medidas cautelares proceden cuando los jueces tengan conocimiento de un hecho que de modo inminente y grave amenace con violar un derecho o viole un derecho.

En el segundo caso, una vez que la jueza o juez conozca sobre la petición de medidas cautelares y si verifica, por la sola descripción de los hechos, que se reúnen los requisitos previstos en la Ley, otorgará inmediatamente las medidas cautelares.

En el tercer caso, las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener.

De este modo: (...) dada la naturaleza y el propósito de las medidas cautelares, en la práctica los jueces no han de requerir evidencia concluyente de que se encuentran presentes o concurren las circunstancias de inminencia o gravedad; no deben justificarse plenamente estas condiciones, basta con un cierto grado de verosimilitud de lo alegado, que existan aspectos que permitan presumir que la amenaza o violación existen (*fumus bonis iuris*), esto debido al peligro en la demora. (Villarreal, 2010, p. 84)

Entonces, las medidas cautelares constitucionales en cuanto a protección preventiva de derechos humanos, son totalmente autónomas e informales, donde la regulación establece que todas las horas y días son hábiles, que la aplicación del derecho debe orientarse hacia el cumplimiento de las normas constitucionales, que para ordenarlas en nada impide que se actúe ante una petición verbal e incluso telefónica y que, en definitiva, serán las circunstancias específicas de cada acontecimiento las que marquen la pauta para que el juzgador actúe precautelando el derecho; en tal virtud, la jueza o el juez debe limitarse solamente a verificar por la sola descripción de los hechos si se reúnen los requisitos para que operen o sean concedidas las medidas cautelares y de serlo deberá otorgarlas, caso contrario se estarían desnaturalizando las medidas cautelares.

Por lo expuesto, se considera que la normativa constitucional y legal sobre medidas cautelares constitucionales debe aplicarse en sentido amplio y literal.

La corte Constitucional, referente al tema de las medidas cautelares y su sustanciación de manera autónoma o conjunta, la desarrolla la sentencia No. 034-13-SCN-CC; CASO No- 0561-12-CN, y que indica claramente en su ratio deciden di, en el numeral f), de la resolución dispone sobre las medidas cautelares en conjunto: *“En el caso de las medidas cautelares en conjunto, conforme con lo prescrito en el artículo 3 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, su concesión se realizará, de considerarlo procedente, en la providencia que declare la admisibilidad de la acción de conocimiento. La concesión estará sujeta a los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”*.- La misma sentencia en el numeral g) de la sentencia en relación a las medidas cautelares autónomas dispone: *“En el caso de las medidas cautelares autónomas, de ser procedentes, deben ser ordenadas en la primera providencia. El*

*destinatario de la medida cautelar podrá solicitar a la misma jueza o juez que dictó la medida su revocatoria por las causales establecidas en la ley. Cuando la jueza o juez considere que no procede la revocatoria, deberá determinar las razones mediante auto, que podrá ser apelado en el término de tres días”*

La presentación de medidas cautelares de manera autónoma o en conjunto, no solo está dispuesta en la CRE, sino que existe un precedente constitucional, que debe ser observado y cumplido por los operadores de justicia constitucional.

**4.1.** Como quedó especificado, el que exista un mal procedimiento parlamentario; sin duda alguna amenaza de modo inminente y grave, de forma irreversible, con violar los derechos constituyentes de protección, del debido proceso, principio de seguridad jurídica y de legalidad.

**4.2.** Los incisos segundo y tercero del artículo 26 de la LOGJCC, disponen:

*“Art. 26.- Finalidad. – Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad”*

**4.3.** La Corte Constitucional, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 436, número 6, y artículo 2, número 3 de la LOGJCC, emitió una sentencia de jurisprudencia vinculante (Sentencia Nro. 001-10-PJO.CC, caso No. 0999-09-JP), en la que señaló expresamente **que “La medida cautelar cumple con la función de suspender provisionalmente el acto presuntamente violatorio de derechos constitucionales, hasta que, vía sentencia, se declara o no dicha vulneración” (...).**

**4.4.** Ahora bien, el artículo 27 ibidem, ordena que: *“Art. 27.- Requisitos. - Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de*

*modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación. No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección”.*

**4.5.** En el presente caso, no se aplican ninguna de las causales de improcedencia que señala este inciso tercero. En efecto, no hay medidas cautelares en la vía administrativa ni ordinaria, y tampoco se refiere este caso a la ejecución de órdenes judiciales, ni es ésta una acción extraordinaria de protección.

**4.6.** Teniendo presente lo que dispone el artículo 28 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), declaro que ninguna manera pretendo un prejuzgamiento sobre la declaración de la violación de derechos, ni obtener una prueba de dicho menoscabo.

## V.

### PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

**5.1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 de la Constitución y, 13, número 5; 26 y 27 de la LOGJCC, solicito que, con el fin de evitar la amenaza, grave, inminente e irreversible, de los derechos constitucionales señalados, usted señor Juez Constitucional, se sirva disponer que:

**Que el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, se abstenga de conocer, debatir y resolver el pedido del “PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC PLURIPARTIDISTA PARA INVESTIGAR LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA”, mientras NO se siga y se respete el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y por la Procuraduría General del Estado, el cual se encuentra en el Oficio No. 17989, de fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por el señor Procurador Dr. Iñigo Salvador Crespo, dicho documento en su parte concerniente expresa:**

*“ En el caso de los procedimientos de investigación de infracciones que se atribuyan a un asambleísta, los artículos 165*

numeral 1 y 166 de la LOFL, ubicados en el capítulo XIX de esa ley, **se refieren a la denuncia como requisito previo a la sustanciación del procedimiento.**

De acuerdo con el artículo 166 de la LOFL, **la denuncia del cometimiento de infracción por un asambleísta se debe presentar ante el Presidente de la Asamblea Nacional**, con los requisitos que esa norma prevé, entre ellos, según su numeral 4, la exposición de “los hechos en que se funda (...)”.

**La misma norma dispone que el Presidente remita al CAL la denuncia “para su calificación en el plazo máximo de cinco días desde la fecha de su recepción”** y prevé que dicho órgano colegiado pueda disponer, motivadamente, que la denuncia sea completada, archivada o desestimada.

Según el mismo artículo 166 de la LOFL, una vez calificada la denuncia por el CAL se debe remitir al órgano sustanciador “para dar inicio al proceso de investigación y ordenará que se notifique el contenido de la petición a la o al asambleísta denunciado”.

**De acuerdo con la misma norma, la sustanciación del procedimiento de investigación incluye la presentación de pruebas de cargo y descargo, así como la realización de audiencia en la que el presunto infractor pueda ejercer su derecho constitucional a ser oído, que es una de las garantías del derecho a la defensa, según la letra c) del numeral 7 del artículo 76 de la CRE.**

**Adicionalmente, al órgano sustanciador corresponde elaborar el informe** que “deberá contener un análisis de las pruebas y la documentación presentada dentro del proceso de investigación” que, recibido por el Presidente de la Asamblea debe ser incluido como punto del orden del día para conocimiento y debate del Pleno, al que corresponde el carácter de órgano sancionador.

**En consecuencia, el procedimiento de investigación debe observar la secuencia establecida por los artículos 18 y 166 de la LOFL: i) calificación de la denuncia por el CAL; ii) sustanciación por la comisión pluripartidista ad hoc; y, iii) al Pleno corresponde valorar los hechos y verificar que**

**constituyan incumplimiento de las funciones de la autoridad investigada.”**

Estas medidas cautelares serán ordenadas inmediatamente, conforme lo disponen los artículos 29 y 3 de la LOGJCC.

Usted, señor Juez Constitucional, se servirá especificar e individualizar la temporalidad de estas medidas cautelares.

**VI.  
DECLARACIÓN.**

**6.1.** Declaramos bajo juramento, que no hemos presentado de manera conjunta o individual, otra petición de medidas cautelares, conforme lo exige el artículo 32, inciso tercero, de la LOGJCC.

**VII.  
NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD.**

**7.1.** Dispuestas las medidas cautelares materia de esta petición, solicito a usted señor Juez, se sirva ponerlas en conocimiento y notificación a los 136 asambleístas restantes que conforman el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, notificación que se lo deberá, hacer a través de la Secretaria General de la Asamblea Nacional del Ecuador, al siguiente casillero electrónico:

[secretaria.general@asambleanacional.gob.ec](mailto:secretaria.general@asambleanacional.gob.ec)

**VIII.  
PRUEBAS**

**8.1.** Oficio No. 17838 de 24 de febrero de 2022, suscrito por el doctor Íñigo Salvador Crespo, en calidad de Procurador General del Estado.

**8.2.** Oficio No. 17989 de 09 de marzo de 2022, suscrito por el doctor Íñigo Salvador Crespo, en calidad de Procurador General del Estado

**8.3.** Memorando No. AN-JTFA-2022-0001-M, de fecha 29 de marzo del 2022.

**8.4.** Memorando Nro. AN-JTFA-2022-0045-M, de fecha 02 de abril del

2022.

Al amparo del **“Art. 14.- Efectos de la firma electrónica.** - *La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”.*

**8.5.** Links de los diferentes medios de comunicación.

**1.- LA POSTA.-** *“¡Arde Troya! #JuanCristobalLloret apeló la presidencia de #GuadalupeLlori y empezó el relajo en la Asamblea.”,*

Link:[https://twitter.com/LaPosta\\_Ecu/status/1508845178907504641?s=20&t=PHrOdixMUsCxBjfhUyJPrg](https://twitter.com/LaPosta_Ecu/status/1508845178907504641?s=20&t=PHrOdixMUsCxBjfhUyJPrg)

**2.- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.-** *“Te invitamos a observar la intervención de @blascoluna , durante el #PlenoLegislativo 770.”,*

Link:<https://twitter.com/AsambleaEcuador/status/1508843046384852992?s=20&t=IWCWjrbixSmueiLNpCCPJA>

**3.- LA POSTA.-** *“Luego de que sus "amiguis" de la Asamblea apelaron su Presidencia, Guadalupe Llori salió enojadísima del Pleno repartiendo puñetes, o en este caso: What? Aplicamos el VAR para ver bien esa movida.”,*

Link:[https://twitter.com/LaPosta\\_Ecu/status/1508876793444540417?s=20&t=iOKnB7vthVsqd382RPGdKw](https://twitter.com/LaPosta_Ecu/status/1508876793444540417?s=20&t=iOKnB7vthVsqd382RPGdKw)

**4.- Bancada Union por la Esperanza – UNES.-** *“URGENTE/ Rueda de diferentes bancadas sobre la decision de Suspende la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador”*

Link:<https://www.facebook.com/BancadaUNESec/videos/4901339109987123>

**5.- LA POSTA.-** *“#MarcelaHolguín coordinadora de UNES dice que #GuadalupeLlori no puede aferrarse al cargo y hacerse la desentendida en el Pleno.”*

Link:[https://twitter.com/LaPosta\\_Ecu/status/1508851681638891528?s=20&t=PHrOdixMUsCxBjfhUyJPrg](https://twitter.com/LaPosta_Ecu/status/1508851681638891528?s=20&t=PHrOdixMUsCxBjfhUyJPrg)

**6.- EL COMERCIO.-** “Llori retira plan de vacancia y convoca al Pleno de la Asamblea”, 1

Link: <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/llori-vacancia-pleno-convocatoria-asamblea-sesion.html>

**7.- LA POSTA.-** : “#ElPuntoFinal |@AnderssonBoscan e da un consejo a @GuadalupeLlori para que, de una vez por todas, deje de perfumar la Asamblea con su aroma a formol.”,

Link: [https://twitter.com/LaPosta\\_Ecu/status/1509195362933919753?s=20&t=Y6yejX6z6OjrJ-C5gQq5gA](https://twitter.com/LaPosta_Ecu/status/1509195362933919753?s=20&t=Y6yejX6z6OjrJ-C5gQq5gA)

**8.- TELEAMAZONAS.-** “Pabel Muñoz comenta la pugna entre Gobierno y Asamblea Nacional - Entrevistas 24 Horas”,

Link: <https://www.youtube.com/watch?v=0mbzn15MPnE>

**9.- LA POSTA.-** “Todos le dan la espalda a Llori. Por: @alban\_juanjo #NoticiaDelDia”,

LINK: [https://twitter.com/LaPosta\\_Ecu/status/1509261620970676229?s=20&t=XlqgDq23Up-k3IntaNnXXg](https://twitter.com/LaPosta_Ecu/status/1509261620970676229?s=20&t=XlqgDq23Up-k3IntaNnXXg)

**10.- TELEAMAZONAS.-** “En la #Asamblea no se deja de hablar de la conformación de la Comisión de Evaluación a los miembros del Consejo de la Administración de la Legislatura, se analiza incluso la posible salida de Guadalupe #Llori de la presidencia.”

Link: <https://twitter.com/teleamazonasec/status/1509579872892510214?s=20&t=kFGyR-lwxMeZmchfz9M9uA>

**11.- TELEAMAZONAS.-** “Reunión entre Guadalupe Llori y jefes de bancadas sin resultados positivos -Teleamazonas”

Link: <https://www.youtube.com/watch?v=vGRd91OJyBs>

**12.- TELEAMAZONAS.-** el medio de comunica mencionado publico el 31 de marzo de 2022, en su canal de YOUTUBE, el siguiente contenido: “Llori convoca a una reunión esta tarde para tratar crisis interna del Legislativo”, en el contenido enunciado es publico y notario.

Link: <https://www.youtube.com/watch?v=gyHEuRRqBic>

**13.- EL UNIVERSO.-** “Guadalupe Llori invita al presidente Guillermo Lasso a ‘bajar las tensiones y provocaciones’ y a abrir el diálogo La titular de la Asamblea Nacional dijo en Orellana que disponer la muerte cruzada es una medida extrema que podría desestabilizar al país.”,

Link: [https://www.eluniverso.com/noticias/politica/guadalupe-llori-invita-al-presidente-guillermo-lasso-a-bajar-las-tensiones-y-provocaciones-y-a-abrir-el-dialogo-nota/?utm\\_source=Newsletter&utm\\_medium=email&utm\\_term=Noticias&utm\\_content=ampliada&utm\\_campaign=Tarde&utm\\_source=ActiveCampaign&utm\\_medium=email&utm\\_content=Guadalupe+Llori+invita+a+Guillermo+Lasso+a++bajar+las+tensiones++y+a+abrir+el+di%C3%A1logo&utm\\_campaign=Resumen+de+noticias+-+Tarde+%7C+Guadalupe+Llori+invita+a+Guillermo+Lasso+a++bajar+las+tensiones++y+a+abrir+el+di%C3%A1logo+N%C2%B0+5756+%401648332962](https://www.eluniverso.com/noticias/politica/guadalupe-llori-invita-al-presidente-guillermo-lasso-a-bajar-las-tensiones-y-provocaciones-y-a-abrir-el-dialogo-nota/?utm_source=Newsletter&utm_medium=email&utm_term=Noticias&utm_content=ampliada&utm_campaign=Tarde&utm_source=ActiveCampaign&utm_medium=email&utm_content=Guadalupe+Llori+invita+a+Guillermo+Lasso+a++bajar+las+tensiones++y+a+abrir+el+di%C3%A1logo&utm_campaign=Resumen+de+noticias+-+Tarde+%7C+Guadalupe+Llori+invita+a+Guillermo+Lasso+a++bajar+las+tensiones++y+a+abrir+el+di%C3%A1logo+N%C2%B0+5756+%401648332962)

**14.- EL COMERCIO.-** “Llori convoca a sesión del Pleno de la Asamblea para el martes 5 de abril”,

Link: <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/llori-nueva-sesion-pleno-asamblea.html>

**15.- EL COMERCIO.-** “ Con gritos de “queremos sesionar”, UNES, el PSC y un bloque de Pachakutik promueven la autoconvocatoria en el Pleno de la #Asamblea » <https://bit.ly/38dmz0U>”,

Link: <https://twitter.com/elcomercio.com/status/1510414277504647182?s=20&t=1cJlQkEA-blYEkd3AqfZAA>

**16.- TELEAMAZONAS.-** “Mario Ruiz analiza la situación política en la Asamblea Nacional - Entrevistas 24 Horas”

Link: <https://www.youtube.com/watch?v=be4bDdB5Ltw>

**17.- EL UNIVERSO.-** “ [@GuadalupeLlori](https://twitter.com/GuadalupeLlori), presidenta de [@AsambleaEcuador](https://twitter.com/AsambleaEcuador), ratifica que no renunciará y que el próximo martes convocará a una nueva reunión donde dará paso a la conformación de una comisión de evaluación de [#CAL](https://twitter.com/CAL). vía [@vicenteopi](https://twitter.com/vicenteopi)”

Link: <https://twitter.com/eluniversocom/status/1509941546598256651?s=20&t=oahyLxfCakiZle8jOZ4hag>

**18.- EL UNIVERSO.-** “Comisión para evaluar al CAL y a Guadalupe Llori

**17.- EL UNIVERSO.-** “*@GuadalupeLlori*, presidenta de *@AsambleaEcuador*, ratifica que no renunciará y que el próximo martes convocará a una nueva reunión donde dará paso a la conformación de una comisión de evaluación de *#CAL*, vía *@vicenteopi*”

Link: <https://twitter.com/eluniversocom/status/1509941546598256651?s=20&t=oahyLxfCakiZle8jOZ4hag>

**18.- EL UNIVERSO.-** “Comisión para evaluar al CAL y a Guadalupe Llori es el tema que ahonda la crisis interna de Pachakutik; asambleístas ‘rebeldes’ piden derecho a la defensa. Seis asambleístas de los autodenominados rebeldes podrían ser separados del movimiento Pachakutik por continuar ocasionando la división del bloque.”,

Link: <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/comision-para-evaluar-al-cal-y-a-guadalupe-llori-es-el-tema-que-ahonda-la-crisis-interna-de-pachakutik-conaie-exige-se-convoque-un-consejo-ampliado-nota/>

**19.- EL UNIVERSO.-** “*@RonnyAleagaS* (UNES): No hubo ningún tipo de acuerdo en la reunión de bancadas previa a la reinstalación de la sesión 766, la presidenta de la *@AsambleaEcuador* *@GuadalupeLlori* anuncia que suspenderá el pleno si se vuelve a incidentar. Vía *@vicenteopi*”

Link: <https://twitter.com/eluniversocom/status/1509673702321016842?s=20&t=oahyLxfCakiZle8jOZ4hag>

**20.- RADIO PICHINCHA.-** “*#ATENCIÓN* | El legislador *@etorrescobo* anuncia “Vamos por la autoconvocatoria y hacemos un llamado a todas las bancadas de la *@AsambleaEcuador*, a todos los asambleístas independientes a que se sumen a esta convocatoria para que la Asamblea sesione sin distracciones”

Link: [https://twitter.com/radio\\_pichincha/status/1509947374331998208?s=20&t=oahyLxfCakiZle8jOZ4hag](https://twitter.com/radio_pichincha/status/1509947374331998208?s=20&t=oahyLxfCakiZle8jOZ4hag)

**21.- TELEAMAZONAS.-** “Asambleístas debatieron resolución para rechazar denuncias”

Link: <https://www.youtube.com/watch?v=wU8PuGe5K3Q>

**22.- EL UNIVERSO.-** “*@PatySanchezPK* dice que hay los votos, incluidos del bloque *@PKnacional18*, para integrar la comisión de evaluación a los integrantes del *#CAL*. Que la presidenta de la Asamblea tiene la

posibilidad de evaluar una salida digna. Via [@vicenteopi](#)"

Link: <https://twitter.com/eluniversocom/status/1509586249551654913?s=20&t=oahyLxfCakiZle8jOZ4hag>

**23.- LA VOZ DE TOMBAMBA.-** " Hoy, decenas de assembleístas de diferentes bancadas exigieron la autoconvocatoria para que la Asamblea retome sus actividades. El legislador de Cañar, Blasco Luna, informó que tratarán de juntar las 92 firmas para la autoconvocatoria. Reporte: [@AnibalPenafiel](#)"

Link:

<https://twitter.com/tombamba/status/1509982806230847494?s=20&t=oahyLxfCakiZle8jOZ4hag>

En referencia a las expresiones y publicaciones vertidas en varios medios de comunicación, solicito se sirva considerar lo dispuesto en artículo 162 del Código Orgánico General de Procesos que dice: "**Art. 162.- Necesidad de la prueba.** Deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran." Resaltado me pertenece.

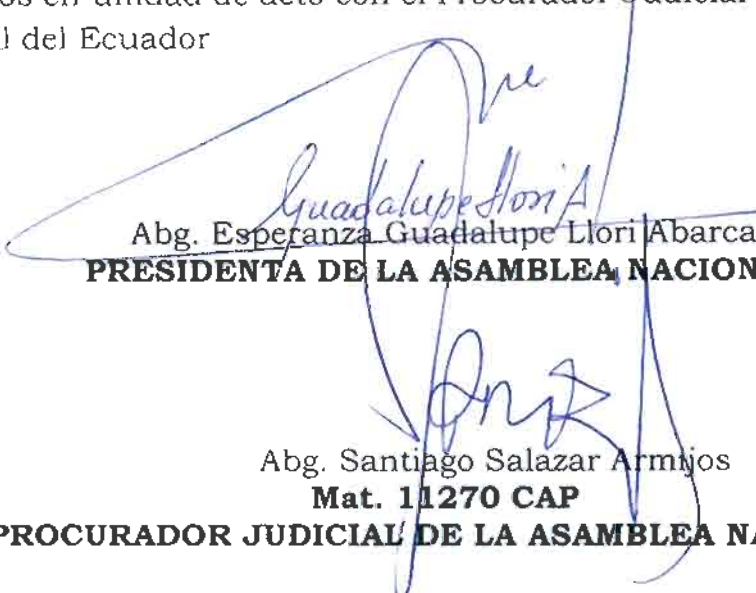
#### IX.

#### NOTIFICACIONES Y ABOGADOS

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero electrónico:

[Guadalupe.llori@asambleanacional.gob.ec](mailto:Guadalupe.llori@asambleanacional.gob.ec)  
[asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec](mailto:asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec).

Firmamos en unidad de acto con el Procurador Judicial de la Asamblea Nacional del Ecuador



Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Abg. Santiago Salazar Armijos  
**Mat. 11270 CAP**  
**PROCURADOR JUDICIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL**